

INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez dentro del presente tramite de insolvencia, las siguientes actuaciones:

- Fue allegada respuesta por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Gigante (Huila), indicando no tener procesos vigentes en contra del deudor.
- Mediante auto del 27 de julio de 2023, el despacho incorporó los documentos allegados por el liquidador José Oscar Tamayo Rivera, relacionados con la notificación por aviso de los acreedores, de la publicación del aviso en un diario convocando a los acreedores y del inventario de bienes actualizados, y se dispuso requerirlo para que allegara la prueba de la notificación realizada al acreedor Risk and Teck como cesionario de la entidad Davivienda.
- Sin embargo, se advierte al señor Juez que verificada nuevamente la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades acorde con el Decreto 2677 de 2012, se evidencia que el señor José Oscar Tamayo Rivera, no hace parte de la misma.

Manizales, 3 de agosto de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00106-00
DEUDOR: HAROLD ANDRES TABARES HINCAPIE

I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el presente trámite liquidatario.

II. Consideraciones

Encuentra necesario este judicial, realizar control de legalidad al nombramiento realizado frente al liquidador José Oscar Tamayo, por cuanto se advierte que el mismo no hace parte de la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades en la categoría C.

Revisada la documentación obrante en el expediente, se tiene que por auto del 27/03/2023, se

ordenó la apertura del presente trámite de liquidación y se dispuso designar como liquidadores en el mismo a los señores Laura María Velasco Montoya, José Oscar Tamayo Rivera y Esteban Restrepo Uribe, y se advirtió a los nombrados que el cargo sería ejercido por el primero que concurriera a notificarse.

El señor José Oscar Tamayo Rivera, compareció al proceso manifestando su aceptación al cargo y mediante providencia del 5 de junio de 2023 fue posesionado, frente a lo cual, fue requerido por el despacho para cumplir con lo ordenado en los ordinales tercero y cuarto del auto de apertura de ésta liquidación.

Sin embargo, el despacho en una nueva revisión de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades acorde con el Decreto 2677 de 2012, evidencia que el señor José Oscar Tamayo Rivera, no hace parte de la misma, situación que conlleva a que por parte de este judicial se deba realizar el control de legalidad respectivo y subsanar la falencia en la que se incurrió al momento de tal designación.

Al respecto, debe decirse que el artículo 564 del Código General del Proceso, de forma general indica que con la providencia de apertura del Trámite de Liquidación se nombrará al liquidador, situación que es desarrollada por el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012¹, que en lo referente, establece:

Artículo 47. Listas de liquidadores. *Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.*

Parágrafo. *Los procesos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante no contarán para la aplicación del límite de procesos de que trata el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.*

Visto lo anterior, se tiene entonces que, para los trámites de insolvencia de Persona Natural no comerciante, la norma precisa que no basta con que se haga parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia del distrito sino que establece que quienes vayan a realizar dicha labor, deberán ser nombrados de la lista que para esos efectos establezca la Superintendencia de Sociedades, haciendo referencia a una categoría específica de tal lista, cual es la categoría C.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario corregir el yerro en que incurrió el despacho, para lo cual se relevará del cargo de liquidador al señor José Oscar Tamayo Rivera y dado que la Doctora Laura María Velasco Montoya y el doctor Esteban Restrepo Uribe no se han pronunciado respecto de tal designación, se dispondrá requerirlos por última vez para que manifiesten su aceptación o rechazo al cargo.

Ahora, advertido que el referido liquidador ha realizado algunas actuaciones dentro del proceso, la medida de saneamiento que se adopta cobijará también las mismas, razón por la cual se dejarán sin efecto i) la notificación por aviso realizada a los acreedores, ii) el aviso publicado el 21 de junio de 2023 por el liquidador en el periódico La República y iii) el inventario actualizado de bienes de la liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, resuelve:

¹ Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones.

III. Resuelve.

PRIMERO: Incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Gigante (Huila) en la que se indica no tener procesos vigentes en contra del deudor.

SEGUNDO: Realizar Control de Legalidad al nombramiento del Doctor José Oscar Tamayo Rivera como liquidador del presente trámite de insolvencia y atendiendo a lo expuesto en la parte motiva, RELEVARLO de su cargo.

Por la secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo aquí decidido.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO las actuaciones realizadas por el Doctor José Oscar Tamayo Rivera como liquidador, siendo estas i) la notificación por aviso realizada a los acreedores, ii) el aviso publicado el 21 de junio de 2023 por el liquidador en el periódico La República y iii) el inventario actualizado de bienes de la liquidación.

CUARTO: Requerir por última vez a los liquidadores designados, Doctora Laura María Velasco Montoya y el doctor Esteban Restrepo Uribe, para que manifiesten su aceptación o rechazo al cargo.

Por la secretaría líbrese las comunicaciones a los liquidadores designados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

AG

**Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d824a6c74a12665a01e8225df1e24b28a78392c0d3cd031110cd2681d517570**

Documento generado en 04/08/2023 01:56:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**